

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo dentro del cual se advierte que no ha existido actuación por parte de la demandante desde Enero 20 de 2021. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 16 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2005
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00666-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideraron a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL HARIKA P.H.**, contra la señora **MARTHA CECILIA SALAS MEJIA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
La Jueza

PARA ESTADO 165 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022